



# Gobierno Regional de Apurímac

## Dirección Regional de Administración



### RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 200 -2018-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 04 JUL. 2018

#### VISTOS:

El Acta de Acuerdo Contractual de Servicio de Mantenimiento de fecha 07/02/2018, Informe N° 131-2018-GRAP/GRI-13 de fecha 28/02/2018, Informe N° 603-2018-GRAP/07.04 de fecha 30/04/2018, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, como consecuencia del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 125-2017-GRAP, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Periódico del Camino Departamental AP-113, Tramo: Emp. Pe-3S (Lambrama) - Puente Molino, Long. 25.00 Km, Distrito de Lambrama, Provincia de Abancay, Región Apurímac, se suscribió el Contrato Directoral Regional N° 1563-2017-GR-APURIMAC/DRA con la empresa JAB CONTRATISTAS Y TRANSPORTES E.I.R.L., en fecha 26/12/2017, por el monto de S/. 226,678.85;

Que, mediante la Carta Notarial con registro SIGE: 1625 de fecha 26/01/2018, la empresa contratista requiere al Gobierno Regional de Apurímac, a fin de que se de inicio el servicio objeto de contratación de acuerdo al plazo de ejecución de la prestación establecido en el Contrato que es de 45 días calendario, computado desde el día siguiente de la suscripción del Acta de Inicio de Actividad y Entrega de Terreno que a la fecha del documento, no se concretaron las condiciones para dar inicio del servicio, en observancia del artículo 120.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, con la Carta Notarial con registro SIGE: 2197 de fecha 05/02/2018 dicha empresa contratista comunica la decisión de resolver el Contrato Directoral Regional N° 1563-2017-GR-APURIMAC/DRA por incumplimiento de obligaciones contractuales al amparo del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 136 y 137 de su Reglamento; siendo sus pretensiones además de la resolución del contrato, la indemnización por daños irrogados (gastos generales, gastos administrativos, gastos bancarios), así como la Devolución de la Carta Fianza de fiel cumplimiento.

En fecha 07/02/2018, suscribieron el Acta de Acuerdo Contractual de Servicio de Mantenimiento, entre el Coordinador del Programa de Caminos Departamentales de la Gerencia Regional de Infraestructura y el representante legal de la empresa JAB







# Gobierno Regional de Apurímac

## Dirección Regional de Administración

200



CONTRATISTAS Y TRANSPORTES E.I.R.L., donde se registra los temas tratados y acuerdos adoptados con relación a la resolución de contrato y la pretensión por daños y perjuicios, dejando constancia de la existencia de causal de fuerza mayor que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato, debido a que el presupuesto asignado mediante el D.S. N° 081-2017-EF que aprueba el Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 no ha considerado la continuidad de las acciones de mantenimiento en el presente ejercicio según Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018; en ese contexto, acordaron que la empresa JAB CONTRATISTAS Y TRANSPORTES E.I.R.L., se desiste a la pretensión de resolver el Contrato Directoral Regional N° 1563-2017-GR.APURIMAC/DRA comunicada a través de la Carta Notarial de fecha 05/02/2018, así como la pretensión de reconocimiento por indemnización por daños irrogados (gastos generales, gastos administrativos, gastos bancarios); finalmente, las partes deciden poner fin al vínculo contractual establecido en el referido Contrato por mutuo acuerdo, expresando que ambas partes renuncian a reclamos posteriores por vicios de la voluntad no previsto en el documento que lo puedan invalidar posteriormente;

Que, mediante Informe N° 037-2018-GRA/GRI/HEPA de fecha 23/02/2018 el Abog. Herbert Paredes Aliaga, asesor legal y analista de proyectos de inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, realiza el análisis jurídico doctrinario sobre la resolución de contrato por caso fortuito o fuerza mayor, señala que el Gobierno Regional de Apurímac suscribe el Convenio de Gestión N° 841-2017-MTC/21 – Mantenimiento Periódico de Infraestructura Vial Vecinal, en base al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, destinado a la continuidad de proyectos de inversión pública y acciones de mantenimiento en el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales, con vigencia hasta el 31/12/2017, que a la fecha ya no se encontraría vigente; asimismo, señala que se ha suscrito el Convenio N° 391-2017-MTC/21 - Convenio entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS Descentralizado y el Gobierno Regional de Apurímac, tomando como base el Decreto de Urgencia N° 004-2017-EF que aprueba medidas para estimular la economía, así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, con vigencia al 31/12/2017, el mismo que también a la fecha no se encontraría vigente; indicando que existen en trámite paralelo los informes: Informe N° 014-2018-GR.APURIMAC/GRI/G.PCD-NTR, Informe N° 019-2018-GR.APURIMAC/GRI/G.PCD-NTR e Informe N° 020-2018-GR.APURIMAC/GRI/G.PCD-NTR del Coordinador del Programa de Caminos Departamentales del Gobierno Regional de Apurímac, y las cartas: Carta N° 05/JAB-2018 con registro SIGE: 1074, Carta Notarial con registro SIGE: 2197 y Carta Notarial con registro SIGE: 1625 presentadas por la empresa contratista, documentos que guardan relación entre sí, por lo que de conformidad a lo establecido por el DS N° 006-2017-JUS, artículo 158 se debe acumular dichos expedientes en expediente único; finalmente opina que es factible declarar por mutuo acuerdo la resolución del Contrato Directoral Regional N° 1563-2017-GR-APURIMAC/DRA, por caso de fuerza mayor que imposibilita de manera definitiva la continuación de dicho servicio, debido a la falta de presupuesto como un hecho irresistible, por la no incorporación y/o consideración de la continuidad de las acciones de mantenimiento, en la Ley de Presupuesto para el Año 2018;

Que, mediante Informe N° 131-2018-GRAP/GRI-13 de fecha 28/02/2018 dirigido a la Gerencia General Regional, el Gerente Regional de Infraestructura en fundamento a los informes: Informe N° 020-2018-GR.APURIMAC/GRI/C.PCD-NTR del Coordinador del Programa de Caminos Departamentales e Informe N° 037-2018-GRA/GRI/HEPA de su asesor legal, informa sobre la resolución del Contrato Directoral Regional N° 1563-2017-GR.APURIMAC/DRA del Servicio de Mantenimiento Periódico del Camino Departamental AP-113, Tramo: Emp. Pe-3S (Lambrama) – Puente Molino, Long. 25.00







# Gobierno Regional de Apurímac

## Dirección Regional de Administración



Km, Distrito de Lambrama, Provincia de Abancay, Región Apurímac, por caso de fuerza mayor;

Que, mediante Informe N° 369-2018-GRAP/07.DR.ADM de fecha 04/05/2018 dirigido a la Gerencia General Regional, se remitió los actuados sobre la resolución de mutuo acuerdo del Contrato Directoral Regional N° 1563-2017-GR.APURIMAC/DRA, a fin de que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emita el informe legal y formule el acto administrativo resolutivo correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 794-2018-GR.APURIMAC/DRAJ de fecha 11/05/2018 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, considerando los informes técnicos de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes y de la Gerencia Regional de Infraestructura, devuelve los documentos remitidos, señalando que de conformidad a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR. de fecha 01/02/2016 es atribución de la Dirección Regional de Administración suscribir y resolver contratos derivados de procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada, entre otros;

Que, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas; ante ello, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, ante la imposibilidad sobreviniente de algunas de las partes en ejecutar las prestaciones acordadas;

Que, en relación con lo anterior, el artículo 36.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 135.3 de su Reglamento, establecen que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, que no sea imputable a alguna de las partes; también precisan que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones;

Que, conforme a los dispositivos citados, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato;

Que, asimismo, debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."

Que, en ese sentido, debido a factores de orden presupuestal adecuadamente sustentadas por la Gerencia Regional de Infraestructura, el Servicio de Mantenimiento Periódico del Camino Departamental AP-113, Tramo: Emp. Pe-3S (Lambrama) – Puente Molino, se tornó de imposible cumplimiento, motivando la suscripción del documento denominado Acta de Acuerdo Contractual de Servicio de Mantenimiento de fecha 07/02/2018 donde se acuerda resolver el Contrato Directoral Regional N° 1563-2017-GR.APURIMAC/DRA de mutuo acuerdo, en el que además consta la total disposición de los intervinientes a resolver de la mejor manera las obligaciones contractuales







200

# Gobierno Regional de Apurímac

## Dirección Regional de Administración



contraídas, renunciando cualquier reclamo posterior por vicios de la voluntad que lo puedan invalidar posteriormente; documento que es ratificado por la Dirección Regional de Administración;

Que, de las razones expuestas se pone en manifiesto que los eventos subsecuentes ocurridos posterior a la firma de contrato, hacen imposible su cumplimiento, no conllevando responsabilidades de las partes, dado que es una causa ajena e imposible de evitar y prever su ocurrencia;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y sus modificatorias, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** RESOLVER sin responsabilidad de las partes, el Contrato Directoral Regional N° 1563-2017-GR-APURIMAC/DRA suscrito con fecha 26/12/2017 entre el Gobierno Regional de Apurímac y la empresa JAB CONTRATISTAS Y TRANSPORTES E.I.R.L., para el Servicio de Mantenimiento Periódico del Camino Departamental AP-113, Tramo: Emp. Pe-3S (Lambrama) – Puente Molino, Long. 25.00 Km, Distrito de Lambrama, Provincia de Abancay, Región Apurímac, por causal de fuerza mayor, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

**ARTICULO TERCERO.-** DISPONER la devolución de la carta fianza entregada por la empresa JAB CONTRATISTAS Y TRANSPORTES E.I.R.L., como consecuencia de dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa JAB CONTRATISTAS Y TRANSPORTES E.I.R.L. por conducto notarial

**ARTICULO QUINTO.-** TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE



**ECON. DIANA MARIVEL RAVINES NEIRA**  
**DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION**

